

## CONCLUSIONES

### En relación con la Defensa

- 1) Es preciso que por parte de la Abogacía institucional, en sus diferentes ámbitos de actuación -Consejo General, Consejos Autonómicos y Colegios-, así como a través de las Escuelas de Práctica Jurídica...etc, se redoblen los esfuerzos en la divulgación de la figura del Abogado de Oficio, su configuración y función social de cara tanto a la ciudadanía en general, como a nuestro propio colectivo.
- 2) Igualmente han de organizarse -con periodicidad anual- cursos formativos específicos sobre turno de oficio y asistencia jurídica gratuita que deben tener carácter obligatorio para los letrados que deseen incorporarse a dicho servicio.
- 3) La regulación del acceso a la profesión ha de conllevar la derogación de los actuales requisitos de acceso al turno de oficio e incluir tal materia entre las que ha de acreditarse la capacitación
- 4) Hasta tanto exista una regulación de las especializaciones en el ejercicio profesional, han de establecerse sistemas que tiendan a garantizar la preparación específica de los abogados de oficio en las materias concretas a las que estén adscritos.
- 5) El debate abierto en la Abogacía acerca del establecimiento de la formación continua con carácter obligatorio ha de trasladarse igualmente al ámbito específico del Abogado de Oficio, tanto en lo que concierne a la regulación propia del turno de oficio y asistencia jurídica gratuita como a las materias concretas en las que cada Letrado esté adscrito.
- 6) Procede iniciarse un proceso de estudio, reflexión y debate sobre la posibilidad de que el beneficiario de asistencia jurídica gratuita, junto al sistema general de designación por turno y con los sistemas de control, límites y garantías oportunos, pudiera también elegir libremente Abogado con cargo al baremo correspondiente.
- 7) Los Colegios han de recabar información de los Letrados adscritos al turno de oficio, para su ulterior puesta en común a través del Consejo General y Consejos Autonómicos, en relación a cuantos supuestos jurisprudenciales participen o tengan noticia relativos al ámbito legal de la asistencia jurídica gratuita.
- 8) Sin perjuicio de tratarse de cuestiones en último de término de índole jurisdiccional, en materia de cobro de honorarios y venia de los artículos 27 y 28 han de significarse los siguientes criterios:
  - a) Procede el cobro de honorarios al solicitante de asistencia jurídica gratuita por parte del letrado inicialmente designado de oficio cuando, designado después letrado de libre elección, no le es reconocido a aquél el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
  - b) En todo caso, el letrado "entrante" ha de comunicar al inicialmente designado a la mayor brevedad posible el hecho de hacerse cargo del asunto.
  - c) En supuesto de vencimiento en costas del beneficiario de asistencia jurídica gratuita en el que el Letrado designado libremente ha renunciado ante aquél al cobro de honorarios ex. Art. 27 Ley 1/96, ello no es óbice para su cobro a la parte contraria.
  - d) Se recomiende en todo caso a los letrados del turno de oficio girar consulta a la Junta de Gobierno o comisión de honorarios de cada Colegio antes de girar minuta

*REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, 23-25 DE FEBRERO DE 2006*

de honorarios en aquellos casos en los que pudiera resultar procedente, en aras a evitar cobros improcedentes que pudieran dar lugar a responsabilidades disciplinarias.

- 9) Resulta aconsejable la creación en los servicios de orientación jurídica de un Registro de asuntos tramitados vía artículos 27 y 28 de la Ley 1/96.
- 10) La designación de Abogado de Oficio no ha de limitarse a aquellos procedimientos en que sea preceptiva su intervención y ha de incluir, en todo caso, su participación en el procedimiento de impugnación previsto en el art. 20 de la Ley 1/96, remunerándose con cargo a baremo.  
De otra parte el Abogado designado no está legitimado para formular dicha impugnación contra el propio beneficiario de la asistencia jurídica gratuita al que le ha sido reconocido tal derecho por cuanto ello vulneraría el secreto profesional y los principios generales de confianza y de lealtad hacia el cliente.
- 11) Siempre que el supuesto concreto lo aconseje y lo permita, ha de favorecerse la designación de un mismo letrado para asuntos conexos derivados de una misma solicitud de asistencia jurídica gratuita, con los consiguientes ajustes en los diferentes listados a efectos de reparto de turnos y remuneración.
- 12) La libertad de criterio e independencia del Abogado de Oficio en el ejercicio de su función requiere:
  - a.- La extensión de la excusa a todos los órdenes jurisdiccionales.
  - b.- La admisión de la insostenibilidad también en el orden penal y respecto del condenado, cuando sea manifiesta. ello sin perjuicio de las garantías y control por parte de Colegios de Abogados, Ministerio Fiscal y, en último término, órganos jurisdiccionales.

**En relación con la retribución**

- 13) Modificación de los criterios para la concesión del beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita tendiendo a un sistema más objetivo que tenga en consideración la situación económica real de cada solicitante en relación con el tipo de proceso, de modo que los beneficiarios deban contribuir en determinados supuestos al abono de los honorarios de los profesionales intervinientes.
- 14) Dignificación de las retribuciones a percibir por los/as Abogados/as que prestan el servicio de Turno de Oficio, de manera que igualen las reguladas por los Criterios Orientadores de Honorarios de los Colegios.
- 15) Unificación de criterios en lo relativo a baremos, sin diferenciación entre Comunidades con Consejos Autonómicos y Comunidades sin transferencias en materia de Justicia.
- 16) Aplicación automática del IPC sobre las retribuciones a percibir.
- 17) Modificación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para establecer la obligación del beneficiario de acreditar anualmente su situación económica durante la tramitación del procedimiento y en los tres años siguientes a la finalización del mismo, a efectos de costas y derecho a minutar.
- 18) A efectos del derecho a minutar, clarificación del artículo 36-3, de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, para determinar en qué casos existe tal derecho venciendo el beneficiario en juicio.

***III<sup>as</sup> JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (10 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 1/96)***

- 19) Creación de un fondo de garantía para asegurar el cobro de los honorarios de los/as Letrados/as en caso de denegación del derecho tras iniciarse el procedimiento judicial, bien por archivo de la solicitud o por revocación de la concesión.
- 20) Inclusión en los baremos de compensación económica de una partida para gastos generales y suplidos, bien como porcentaje sobre la cantidad señalada por procedimiento, bien como pago diferenciado previa justificación individualizada.
- 21) Contratación por el Ministerio de Justicia de un seguro de accidentes para los/as Letrados/as adscritos al Turno de Oficio.
- 22) Modificación del artículo 256 de la LEC, incluyendo como Diligencias Preliminares los informes periciales previos necesarios para la fundamentación de la defensa.